

“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191

Celular: 318-6526897

E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DTE: FREDDY ALFONSO ABRIL ARDILA (q.e.p.d.) y otros

DDOS: SOLSALUD E.P.S. y otros

RAD: 68001310300420120011400

En mi condición de apoderado judicial de **la parte actora**, por el presente escrito interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICION **parcial** contra la providencia anterior, sólo contra el punto que señala que las “*audiencias se realizarán de manera virtual*”.

CONSIDERACIONES

1.-) Dijo el art. de la Ley 2213 lo siguiente;

“**ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando **las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas.** La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”. (El coloreado es mío).

2.-) En este tipo de procesos, en donde el problema jurídico versa sobre el derecho fundamental a la salud, en relación con la vida y la muerte de un paciente, que requiere el manejo de voluminoso material documental probatorio, especialmente asociado a las historias clínicas, etc., máxime el numero de miembros que integra la parte demandada, se hace necesario materializar la inmediación del prueba, de cara a la cantidad de interrogatorios de partes y de testimonios a practicar, en temas tan sensibles como el del presente proceso.

Amén de lo anterior, el compartir pantalla de las pruebas documentales en el litigio virtual < *para que las partes y los testigos se refieran a ellas* > hace casi un imposible la dinámica de la audiencia y la celeridad procesal.

3.-) Aquí se hace necesario aplicar las consideraciones jurídicas plasmadas por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL** en la siguiente sentencia de tutela, **aún con respecto al viejo Decreto 806 de 2020**, la cual señaló:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION LABORAL**

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

STL8351-2022

Radicación n.º98023

Acta 19

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

“Conforme a lo anterior, la Sala no desconoce que, las disposiciones que anteceden promueven la virtualidad para la realización de las audiencias, empero ello no quiere decir, que no se pueda llevar a cabo las diligencias de manera presencial, como es el caso en el proceso objeto de censura, en donde se programó la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, de manera presencial, dando aplicación al principio de inmediación, que es vital para la realización de la conciliación, en busca de lograr un posible acuerdo con la interacción de las partes en el despacho judicial. Máxime si se tiene que, el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, estableció la posibilidad y potestad a los jueces de realizar las audiencias en forma presencial, con la observancia de los protocolos de bioseguridad, ello en concordancia con los poderes que la ley establece a los Jueces (art. 48 CPT y SS), esto es, como director del proceso, adoptar las medidas para garantizar el respeto por derechos, la agilidad y la rapidez en el trámite, decisiones que deberán ser acatadas por las partes intervinientes.

En un caso de análogas características, esta Sala Laboral, se pronunció mediante sentencia CSJ STL6155-2022 del pasado 11 de mayo, y en relación al debate concluyó:

Situación que tampoco conlleva al desconocimiento de las garantías constitucionales de la accionante, por el contrario, se trata de una decisión por parte del juez como director del proceso de programar las diligencias en la modalidad en que considere pertinente, máxime cuando se salvaguarda, como ocurrió en el caso de marras, la aplicación idónea del principio de inmediación; apreciaciones que no pueden ser tildadas como irregulares, pues se tomaron de conformidad con la autonomía e independencia de la autoridad judicial tutelada y las potestades que le otorga la ley, lo que de entrada deja ver que no es posible que se entrometa el juez constitucional en dicha decisión.”

4.-) Como se recordará, el Decreto 806 de 2020 fue concebido para la época de la pandemia y la restricción de acceso a los despachos judiciales, y superada la pandemia, lo que hizo la Ley 2213 de 2022 fue ratificar el uso de las tecnologías de la información y el litigio virtual, pero manteniendo claras excepciones: cuando las circunstancias de **seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran**.

En el presente caso conjugan todos los anteriores presupuestos.

PETICION

Ruego con todo respeto revocar la providencia impugnada y en su lugar, proceder a convocar audiencia **presencial**, que incluya también el uso de las herramientas TIC.

De Usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. N°. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N°. 54.402 del C.S.J.

**REPOSICION PARCIAL VS AUTO ANTERIOR - FREDY ABRIL aI J 4CC - PROGRAMACION
AUDIENCIA PRESENCIAL - EXP 68001310300420100029800- febrero 16 de 2023**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Jue 16/02/2023 15:34

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J